REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]3521
Sol. Núm.: 2026-R0631656 y 2026-R0801258
Recurrente: [redacted] y comp.
Recurrido: Caligrise SRL., y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-26-1831
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted] jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026,** años 184° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] Bentz contra la sentencia núm. 0031-TST-2026-S-00119 de fecha 10 de marzo de 2026 dictada por el Tribunal

Exp. núm.: [redacted]3521
Sol. Núm.: 2026-R0631656 y 2026-R0801258
Recurrente: [redacted] y comp.
Recurrido: Caligrise SRL., y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Da acta del desistimiento

Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de mayo de 2026 en el portal virtual del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted] y [redacted] Bentz.

2. En este recurso figura como parte recurrida la sociedad Caligrise SRL., y [redacted] que no produjeron su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En ocasión de la litis sobre derechos registrados en relación con la parcela núm. 183-Ref.-B-16-F, distrito catastral núm. 06, Distrito Nacional incoada por [redacted] y [redacted] Bentz, la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 1270-2022-S-00127 de fecha 3 de noviembre de 2022, mediante la cual libró acta de acuerdo transaccional, acogió parcialmente la demanda reconvencional y condenó a [redacted]

Exp. núm.: [redacted]3521
Sol. Núm.: 2026-R0631656 y 2026-R0801258
Recurrente: [redacted] y comp.
Recurrido: Caligrise SRL., y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Da acta del desistimiento

Martínez, [redacted] y [redacted] Bentz al pago de la suma de quinientos mil pesos dominicanos (RD$500,000.00) y ordenó el desalojo de [redacted], [redacted] y [redacted] Bentz.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted] y [redacted] Bentz dictando el Tribunal de Tierras del Departamento Central la sentencia núm. 0031-TST-2026-S-00119 de fecha 10 de marzo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECL[redacted] Y VÁLIDO, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los señores [redacted], [redacted] Bentz, mediante instancia de fecha 10 de noviembre del año 2023, contra la sentencia núm. 1270-2022-S-00127, dictada en fecha 03 del mes de noviembre de 2022, por la Octava Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, con relación a la parcela núm. 183-Ref-B-16-F, del Distrito Catastral núm. 06, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo con una extensión superficial de 266.83 Mt2, por haber sido incoado conforme al derecho; SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA, el recurso de apelación descrito precedentemente, y por vía de consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes los ordinales, (SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO) de la sentencia núm. 1270-2022-S-00127, dictada en fecha 03 del mes de noviembre de 2022 por la Octava Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, objeto

de recurso: TERCERO: ORDENA al registrador de Títulos correspondiente, LEVANTAR la anotación preventiva inscrita con motivo del presente proceso, una vez la presene decisión adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; CUARTO: Condena al pago de las costas del procedimiento a [redacted], [redacted] Bentz, a favor y provecho de los Licdos. [redacted] y [redacted] y [redacted]; QUINTO: ORDENA a la secretaria general de este Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central: a) PROCEDER a la publicación de la presente sentencia la forma que prevé la ley y sus reglamentos; b) por efecto de esta y la citada decisión, INSTRUYE a la secretaria general del tribunal, remitir las mismas a los órganos correspondiente para los fines de ejecución, si así corresponde; c) DESGLOSAR, si le fuere solicitado, los documentos depositados por las partes, con motivo del recurso, previo a comprobar su admisibilidad y pertinencia; así como la formal solicitud, debidas credenciales, dejando copia certificada en el expediente de los documentos a desglosar''(sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Primer medio:** Desnaturalización en la apreciación de los hechos y documentos y en la apreciación de los medios de pruebas. **Segundo medio:** Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Motivación contradictoria e insuficiente, fallo dado en contradicción a la

doctrina consolidada de la corte de casación. **Tercer medio:** Violación a la Ley en el artículo 31 de la Ley 108-05 y el artículo 1315 del Código Civil." (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Anselmo A. Bello F.

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

7. Durante los trámites de recurso que nos ocupa, el abogado de la recurrente depositó en fecha 23 de junio de 2026 la instancia denominada: "Depósito de acuerdo transaccional y solicitud de archivo definitivo del expediente", mediante la que incorporó el documento titulado: "Acuerdo transaccional, desistimiento mutuo y renuncia de acciones", de fecha 15 de junio de 2026, suscrito entre los Lcdos. [redacted] en representación de la razón social Calicrise SRL., parte recurrida y [redacted] y [redacted] Bentz, parte recurrente, notarizado

Exp. núm.: [redacted]3521
Sol. Núm.: 2026-R0631656 y 2026-R0801258
Recurrente: [redacted] y comp.
Recurrido: Caligrise SRL., y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Da acta del desistimiento

por el Lcdo. [redacted], notario público de los del número del Distrito Nacional, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"(…) a) Desistimiento del recurso de casación. Desisten, de manera pura y simple, de la acción, instancia y procedimiento del Recurso de Casación interpuesto contra la Sentencia del TST, así como de todos los medios, agravios y conclusiones contenidos en su memorial, consistiendo desde ahora en que se ordene el archivo, cierre o descargo de dicho recurso por ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia (…)" (sic)

8. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, establece que: … *se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…*

9. Cabe resaltar, no obstante que el párrafo III del citado artículo señala que si se ha producido emplazamiento las actuaciones concernientes al desistimiento deben ser comunicadas a la parte recurrida, este trámite no es

necesario en la especie, debido a que el documento que contiene el desistimiento fue suscrito por el abogado de la parte recurrida.

10. Precisado lo anterior, del estudio del "acuerdo transaccional, desistimiento mutuo y renuncia de acciones", especialmente de su clausula segunda literal "a", antes transcrito, esta Tercera Sala ha podido comprobar la manifestación de voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación que nos ocupa, procediendo en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] Bentz contra la sentencia núm. 0031-TST-2026-S-00119 de

Exp. núm.: [redacted]3521
Sol. Núm.: 2026-R0631656 y 2026-R0801258
Recurrente: [redacted] y comp.
Recurrido: Caligrise SRL., y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Da acta del desistimiento

fecha 10 de marzo de 2026 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.